



MUI Señor mio : Remito á Vm. la adjunta Real Cedula, en que se prohíbe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpreision, y la de cualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M., á no preceder su Soberano consentimiento, á fin de que se haga saber al Público en la forma acostumbrada; y del recibo espero puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. San
Sebastian 27 de Mayo de 1796.

B. L. M. á Vm.
Su at.º y seg.º Serv.º

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.



✓ d. Vina de Zugarramurdi

1. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
2. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
3. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
4. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
5. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
6. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
7. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
8. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
9. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.
10. *Leucostoma* *luteum* (L.) Pers.

11. *Leucostoma*

12. *Leucostoma*

13. *Leucostoma*

14. *Leucostoma*

15. *Leucostoma*

16. *Leucostoma*

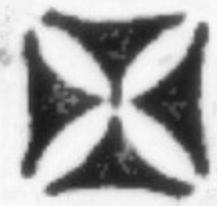
17. *Leucostoma*

18. *Leucostoma*

19. *Leucostoma*

20. *Leucostoma*

21. *Leucostoma*



Dirijo á V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula, de S. M., en que se prohíbe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpresion, y la de cualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M., á no preceder su Soberano consentimiento, à fin de que V. S. se halle enterado, y proceda con arreglo á su tenor en los casos que ocurran, recogiendo desde luego cualesquiera exemplares de dicho Tratado que estuviesen puestos á la venta pública sin las licencias correspondientes; y al mismo fin y con el propio encargo la comunicará V. S. á las Justicias de los Pueblos de su Partido, dandome aviso de haberlo ejecutado para noticia del Consejo.

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
30 de Noviembre de 1795. Don Bartolomé
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia
de Guipuzcoa.*

12
The following is a list of the
various species of birds observed
in the course of my recent tour
of the interior of the State of
Oregon. The names of the species
are given in the order in which
they were observed. The dates
of the observations are given in
the same order. The dates
are given in the order in which
they were observed. The dates
are given in the same order. The
dates are given in the order in
which they were observed. The
dates are given in the same order.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PROHIBE LA VENTA de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpresion, y la de qualesquiera otros Papelos ù Obras que se manden imprimir por S. M., á no preceder su soberano consentimiento.

AÑO



1795.

EN MADRID :

En la Imprenta REAL : Y reimpreſa en San Sebastian : En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresor de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada CIUDAD : de la M. Ilustre CASA de Consulado: Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

1870-1871
1870-1871
1870-1871
1870-1871

X

Don Carlos, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Tolèdo, de València, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdèña, de Córdova, de Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltàr, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Absburg, de Flandes, Tiròl y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina; &c. A los del mi Conséjo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorio, Abadengo

go y Ordenes, tanto á los que ahora son,
como á los que serán de aqui adelante,
y demás personas de qualesquier estado,
dignidad, ó preeminencia que sean, de
todas las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reynos y Señoríos, á
quienes lo contenido en esta mi Real
Cédula tocar pueda en qualquier ma-
nera: **SABED:** Que habiendose me
dado noticia de que en las Ciudades
de Barcelona, Pamplona, Zaragoza y
Málaga se ha reimpresso el Tratado de
Paz ajustado con la Francia, que se
imprimió de mi orden en la Imprenta
Real de Madrid; y considerando que
además del perjuicio que puede seguirse
de la venta de los exemplares reimpre-
sos por la inexactitud que contienen;
es este hecho poco conforme á mi Real
autoridad, pues prohibiendo las Leyes
que pueda reimprimirse obra alguna en
perjuicio de los que han obtenido la li-
cencia del mi Consejo, con mayor ra-
zon debe prohibirse, y castigarse á los
que lo hacen de obras ú papeles man-
dados imprimir por orden directa mia,
mayormente tratando de asuntos, cuyo
menor yerro de prensa puede originar

fata-

fatales conseqüencias. Este exceso, que
ya no es nuevo, y ha llegado á ser ge-
neral, ha excitado mi Real ánimo á
prohibir, como prohibo, no solo la
venta de los referidos Tratados ique no
se hayan impreso en la Real Imprenta
de Madrid; sino tambien su reimpres-
ion, y la de qualesquiera otros pape-
peles ú obras que se manden imprimir
de órden mia, á no preceder mi Real
consentimiento; y habiendo encargado
al mi Consejo en Real Orden que con
fecha de veinte y uno de Octubre pró-
ximo le comunicó el Príncipe de la
Paz, mi primer Secretario de Estado,
diese las providencias correspondientes
para la observancia de esta mi Real
resolucion, publicada en él, y con in-
teligencia de lo que sobre el modo de
su ejecucion expusieron mis tres Fis-
cales, acordó expedir desta mi Cédula.
Por la qual os mando á todos, y á ca-
da uno de vos, en vuestros distritos
y jurisdicciones, veáis: mi Real delibe-
racion que queda expresada, y la guar-
déis, cumplais y executéis, y hagais
guardar, cumplir y executar, impon-
niendo á los contraventores la multa
de

de quinientos ducados por la primera vez, mil por la segunda; y privacion de oficio por la tercera, que se exigirán y executarán sin la menor remision è indulgencia; y para su puctual observancia daréis las órdenes y providencias conducentes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY:**
Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, **yo** hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de Salamanca: Don Bernardo Riega: Don Domingo Codina: Don Gutierre Vaca de Guzmán: El Marques de la Hinojosa: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Escopya de su original, q de que certifico. Don Bartolomè Muñoz.

Año de mil setecientos noventa y cinco.

*N*OS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-
vancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula
de S. M., en que se prohíbe la venta de los Trata-
dos de la Paz ajustada con la Francia que no se
hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y
tambien su reimpresión, y la de cualesquiera otros
Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M.,
á no preceder su soberano consentimiento, con lo
demás que se expresa. Reconocido que el tenor de
esta Real Cedula no se opone á los referidos nuestros
Fueros, la damos uso, para que, por lo que á ellos
toca se cumpla y execute enteramente su disposicion.
Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras
Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despa-
cho con el Sello menor de nuestras Armas: En la
M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de
Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Matéo de Heriz.